



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES CALDAS

Manizales, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Pasó a Despacho el presente proceso con información relacionada con la presunta inobservancia por parte del procesado **JHOJAN ALEXIS OSPINA PAREJA**, de los compromisos adquiridos al momento de entrar a disfrutar del sustituto de la prisión domiciliaria, en tanto que los días 10, 15 y 16 de noviembre de 2022, se pasó revista al interno en su lugar de domicilio sin encontrar al mismo, siendo indicado por la madre del mismo que en una ocasión éste estuvo en su puerta en horas de la noche, pero no le abrió por temor.

Avistando esta situación, de la que se adviera una posible transgresión a los compromisos, en tanto que, de acuerdo con la información recaudada por la autoridad penitenciaria, éste ciudadano no está residiendo en el lugar que se aseveró y en el que se posibilitó el cumplimiento de la prisión intramuros.

Así entonces, se dispone **DAR TRÁMITE**, al incidente de revocatoria de que trata el artículo 477 del estatuto procesal penal, que reza al siguiente tenor:

ARTÍCULO 477. NEGACIÓN O REVOCATORIA DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes.

En clave de lo antedicho, se dispone que por secretaría se realice el traslado por tres (3) días al interno, su Defensor (en caso de no contar con uno de confianza se dispondrá la designación de uno adscrito al sistema de Defensoría Pública) y al Ministerio Público, para que se pronuncien frente a esta situación y de ser el caso brinden las explicaciones de rigor frente a la novedad de que se corre traslado.

Infórmese a las partes que esta determinación no es susceptible de recurso alguno.

Surtido el mencionado traslado, vuelva el expediente a Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VALENTINA RÍOS GONZÁLEZ
Juez

Hoy _____ de 2023, notifico a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

JHOHAN ALEXIS OSPINA PAREJA
Condenado
Fecha:

Dra. CLARISA ORTIZ MÁRQUEZ
Defensoría Pública

Dr. JAIME ENRIQUE MONTOYA
Procurador 107 Judicial II Penal

Dr. JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ
Secretario CSAJEPMS